

Abril 30/63

P1

#36
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que fija los precios topos
por el promedio de este año, pa-
ra los azúcares y las miles de
nuestro país que se vendan
en el exterior.



U. Guabon

JUAN BOSCH

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

5258

Santo Domingo, D. N.

ABR. 30 1963

Señor
Presidente del Senado,
Palacio del Congreso,
Ciudad.

Ciudadano Presidente:

Tengo el honor de someter a la consideración del Congreso Nacional, por medio de la Alta Cámara que usted preside, un proyecto de ley fijando precios topes, por el promedio de este año, para los azúcares y las mieles de nuestro país que se vendan en el exterior. La diferencia entre esos precios topes y los precios promedio a que se vendan tales productos, quedará retenida por el Estado en condición de impuesto cuya totalidad se distribuirá de acuerdo con el siguiente orden:

75% (setenta y cinco por ciento) para construcciones de comunidades en las zonas cañeras (bateyes), construcción de acueductos y hospitales rurales en esas y otras zonas;

15% (quince por ciento) para la construcción de caminos vecinales en todo el país; y

10% (diez por ciento) para ser puesto a disposición del Poder Ejecutivo para difusión de la cultura popular.

Este proyecto de ley establece lo que se llama en economía política un impuesto anticíclico. El precio desproporcionadamente alto de un artículo importante en la producción de cualquier país establece una corriente incontenible de alza en otros productos y en los salarios, lo cual termina en estado de inflación con mayor rapidez cuanto más altos son dichos precios. Así, pues, el beneficio que acumulan los industriales de ese artículo conduce al país a un desastre económico, como ya ocurrió en la República Dominicana en el año 1921 y como ocurrirá sin duda si no se adoptan las medidas que propone el Gobierno mediante el proyecto de ley a que estoy refiriéndome.

Pueden parecer demasiado altos los precios topes



JUAN BOSCH

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

de RD\$5.82.5 el quintal de azúcar y RD\$0.12.85 el galón de mieles F.O.B. puertos dominicanos, visto que los precios promedio del año pasado fueron de RD\$5.32 y RD\$0.11.35 respectivamente, y con esos precios los productores de azúcar y de mieles tuvieron altas ganancias según lo demuestran las declaraciones de Impuesto sobre la Renta. Pero como entre el año pasado y el actual ha habido reajuste de salarios en la industria azucarera, el Gobierno considera que los pre cios promedio de este año serán más altos que los del año pa sado. De todas maneras, los beneficios seguirán siendo altos para los productores.

La aprobación de este proyecto de ley es muy importante para que la economía de nuestro país no se desquicie en los próximos meses, y por tanto el Gobierno considera oportuno que el proyecto de ley que le estoy enviando sea tra tado por esa Alta Cámara y por la de Diputados con la mayor rapidez posible.

Con la más alta consideración le saluda,

Dios, Patria y Libertad,

Juan Bosch

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, deberá establecer el precio promedio f.o.b. en puertos dominicanos, de todo el azúcar y de todas las mieles de producción nacional, que sean vendidos al extranjero, durante el presente año.

Art. 2.- Se fijan como precios topes, libres de impuestos, para el azúcar RD\$5.82.5 las 100 libras, y para las mieles RD\$0.12.85 el galón.

Art. 3.- Se crea un impuesto, en favor del Estado, consistente en una suma igual a la diferencia entre los precios topes fijados en el artículo anterior para el azúcar y las mieles y el precio promedio anual de los mismos productos vendidos al extranjero.

Párrafo.- Este impuesto dejará de existir, automáticamente, cuando los precios de venta del azúcar y las mieles al extranjero sean inferiores a los valores señalados en la disposición precedente.

Art. 4.- Los valores recaudados por concepto del impuesto creado por la presente ley serán distribuidos de la siguiente manera:

75% (setenta y cinco por ciento) para obras sociales, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: construcción de comunidades en las zonas cañeras (bateyes), construcción de acueductos y hospitales rurales en éstas y en otras zonas;

15% (quince por ciento) para la construcción de caminos vecinales en todo el país; y

10% (diez por ciento) a disposición del Poder Ejecutivo para difusión de cultura popular.

D A D A etc.....

150

Santo Domingo,
7 de mayo, 1963

Señor Profesor
Juan Bosch
Presidente de la República,
Su Despacho

Ciudadano Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su Mensaje No.5258, fechado 30 de abril próximo pasado, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley que fija los precios topes, por el promedio de este año, para los azúcares y las mieles de nuestro país que se vendan en el exterior.

Le informo además, que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Muy respetuosamente,

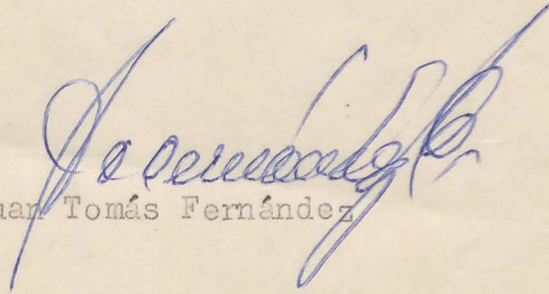
Juan Casanovas Garrido
Presidente del Senado

PALACIO DEL CONGRESO NACIONAL

Santo Domingo, D.N.-
Agosto 21, 1963

Compañeros Legisladores:

Sometemos a los Honorables Senadores permiso del Senado para que la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones a una Comisión especial del Senado para cerciorarse de la aplicación de la ley Tope de los Azúcares aprobada hace algun tiempo por este Senado.-


Juan Tomás Fernández

151

Santo Domingo,
7 de mayo, 1963

Señor
José Rafael Molina Ureña,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y para los fines constitucionales, tengo a bien remitirle adjunto el proyecto de ley que fija los precios topes, por el promedio de este año, para los azúcares y mieles de nuestro país que se vendan en el exterior.

Muy atentamente le saluda,

Juan Casasnovas Garrido
Presidente del Senado

Anexo: Copia del Mensaje No. 5258, fechado 30 de abril, 1963, del Ciudadano Presidente de la República.

o/-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, deberá establecer el precio promedio f.o.b. en puertos dominicanos, de todo el azúcar y de todas las mieles de producción nacional, que sean vendidos al extranjero, durante el presente año.

Art. 2.- Se fijan como precios topes, libres de impuestos, para el azúcar RD\$5.82.5 las 100 libras, y para las mieles RD\$0.12.85 el galón.

Art. 3.- Se crea un impuesto, en favor del Estado, consistente en una suma igual a la diferencia entre los precios topes fijados en el artículo anterior para el azúcar y las mieles y el precio promedio anual de los mismos productos vendidos al extranjero.

Párrafo.- Este impuesto dejará de existir, automáticamente, cuando los precios de venta del azúcar y las mieles al extranjero sean inferiores a los valores señalados en la disposición precedente.

Art. 4.- Los valores recaudados por concepto del impuesto creado por la presente ley serán distribuidos de la siguiente manera:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- El Ministerio de Industria y Comercio,
a través de la Comisión de Defensa del Azúcar y So-
lamente de la Caña, deberá establecer el precio prome-
dio T.O.P. en puertos dominicanos, de todo el azúcar
y de todas las mieles de producción nacional, que
sean vendidos al extranjero, durante el presente año.
ART. 2.- Se fija como precios topes, libras de
impuesto, para el azúcar RD\$ 2.85 las 100 libras,
y para las mieles RD\$ 12.85 el galón.
ART. 3.- Se crea un impuesto, en favor del Es-
tado, consistente en una suma igual a la diferencia
entre los precios topes fijados en el artículo ante-
rior para el azúcar y las mieles y el precio prome-
dio anual de los mismos productos vendidos al extran-

terno

... Este impuesto deberá existir,
cuando los precios de venta del
azúcar y las mieles al extranjero sean inferiores a
los valores resultados por concepto
de la presente ley serán dis-



REGISTRARIA AL NRO
No. 1163
y Enregistrada en el Libro de
Leyes y Decretos
Santo Domingo
1963

CONGRESO NACIONAL

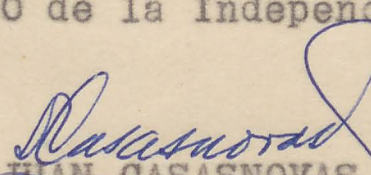
ASUNTO: Proy. de ley que fija precios topes, por el promedio de este año, para los azúcares y las mieles que se vendan en el exterior. PAG, 2

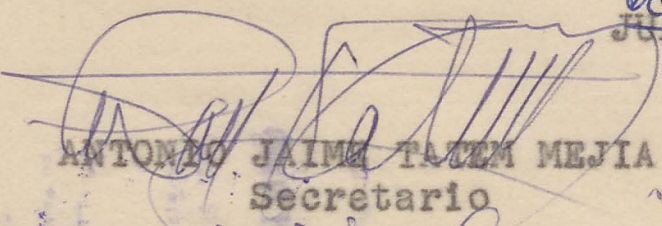
75% (setenta y cinco por ciento) para obras sociales, de acuerdo con el siguiente orden de prelación: construcción de comunidades en las zonas cañeras (bateyes), construcción de acueductos y hospitales rurales en éstas y en otras zonas;

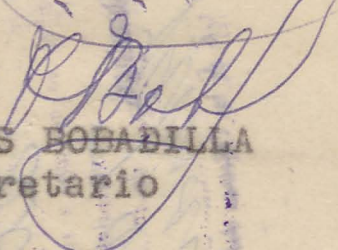
15% (quince por ciento) para la construcción de caminos vecinales en todo el país; y

10% (diez por ciento) a disposición del Poder Ejecutivo para difusión de cultura popular.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.


JUAN CASASNOVAS GARRIDO
Presidente


ANTONIO JAIME TATEM MEJIA
Secretario


TOMAS BOBADILLA
Secretario





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00110

Santo Domingo, D. N.
8 de mayo de 1963.

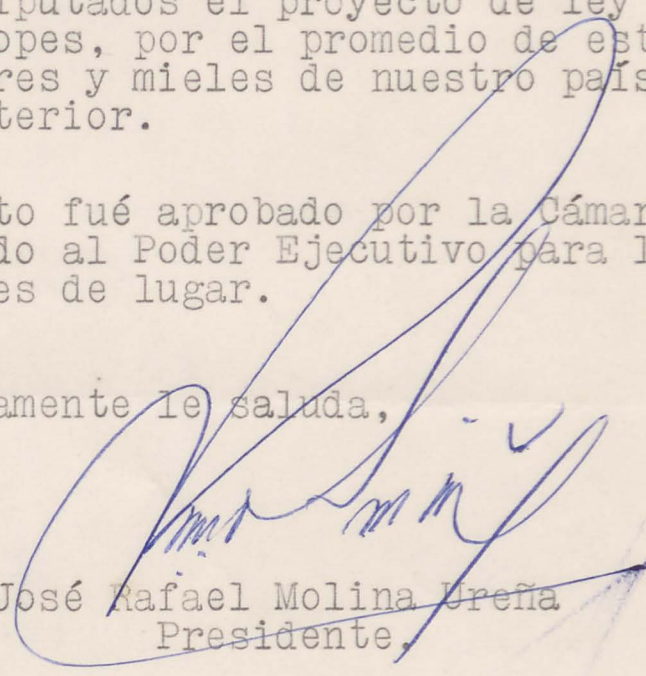
Señor
Dr. Juan Casanovas Garrido,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.151 de fecha 7 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que fija los precios topes, por el promedio de este año, para los azúcares y mieles de nuestro país que se vendan en el exterior.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



José Rafael Molina Urefia
Presidente.

sls.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6401

Santo Domingo, D. N.


MAYO 13 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se fija los precios topes, por el promedio de este año, para los azúcares y mieles de nuestro país que se vendan en el exterior, ha sido promulgada en fecha 10 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 23.

Muy atentamente,



Dr. Abraham I. Jaar,
Ministro de la Presidencia.

aij
db/ma.